

# INFORME JURÍDICO CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

Contratación:	Renovación de licencias y soporte de fabricante de Cortex XDR	
Objeto:	Suministro para la renovación de las licencias y la garantía de soporte de fabricante del <i>software</i> Cortex XDR Prevent	
N.º de expediente:	PARLC-2024-72 (GEEC)	
Tipo de contrato:	Mixto (suministro)	
Procedimiento:	Abierto simplificado abreviado (artículo 159.6 de la LCSP)	
Informe de necesidad:	Jefa del Departamento de Informática y Telecomunicaciones	
Órgano de contratación:	Presidencia del Parlament	

Con relación a la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular el contrato, se emite el presente informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación.

#### **ANTECEDENTES**

El secretario general, actuando por delegación de firma realizada a favor suyo mediante la Resolución de la presidenta Parlament de Catalunya de 15 de septiembre de 2023 (BOPC 660/13-14, 20.9.2023), dado lo establecido en el artículo 152.3 de los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlament de Catalunya (en adelante, ERGI), ha dado la conformidad al informe de necesidad y al pliego de prescripciones técnicas y ha determinado el inicio del expediente de contratación PARLC-2024-72 (GEEC), en aplicación del artículo 28 en relación con el artículo 116 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

#### **CONSIDERACIONES**

#### Primera, Normativa

La presente contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de los ERGI y la disposición adicional cuadragésima cuarta de la LCSP, está sometida a la propia LCSP y al resto de la legislación sobre contratos del sector público, especialmente el artículo 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, que regula la versión simplificada del procedimiento abierto e incluye una versión abreviada.

## Segunda. Tipificación

Dado el contenido de las prestaciones objeto de licitación, el contrato debe calificarse de contrato mixto de suministros y servicios con prevalencia del primer tipo, de conformidad



con lo establecido por el artículo 18 de la LCSP, con relación a los artículos 16 y 34.2 de dicha ley.

#### Tercera, Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con la LCSP. Dado el valor estimado del contrato y considerando que no incluye prestaciones de carácter intelectual, la presente licitación se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP (en la redacción fijada por la Ley del Estado 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021), y, en consecuencia, no se halla sujeta a regulación armonizada.

Para los contratos situados por encima del umbral de los contratos menores y por debajo de los 60.000,00 euros, ya sean de servicios o de suministros, puede utilizarse el procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado por el artículo 159.6 de la LCSP, que es un procedimiento más rápido, dinámico y compactado y que no requiere el formalismo de los procedimientos abiertos no simplificados, siempre que todos los criterios de adjudicación sean automáticos.

El procedimiento simplificado abreviado presenta los siguientes rasgos principales:

- El anuncio de licitación del contrato únicamente requiere que se publique en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- El plazo para presentar propuestas se reduce a un mínimo de diez días hábiles.
- Para participar en él, los licitadores no tienen que acreditar su solvencia.
- La presentación de la oferta exige una declaración responsable en la que consten los aspectos legalmente exigidos o que la LCSP permite que el Parlament reclame.
- La oferta se presenta en un sobre único.
- No es necesario nombrar una mesa de contratación, sino simplemente una unidad técnica que asista al órgano de contratación.
- No es necesario formalizar ninguna garantía definitiva para la adjudicación del contrato.
- El contrato puede formalizarse mediante la firma de aceptación por parte del contratista de la resolución de adjudicación.

En el caso del Parlament, el artículo 152.3.a de los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlament de Catalunya establece que, en expedientes de contratación con un valor entre el umbral de la contratación menor y los 60.000 euros (IVA no incluido), el presidente o presidenta del Parlament es el órgano de contratación.

El expediente de contratación incluye el informe de necesidad de la jefa del Departamento de Informática y Telecomunicaciones, que cumple las exigencias de justificar la necesidad del contrato, la idoneidad del objeto y falta de medios propios y la no división en lotes. También incluye el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y los demás informes necesarios y preceptivos establecidos por la LCSP.



## Cuarta. Pliego de cláusulas administrativas

El contenido del pliego de cláusulas administrativas que debe regir el procedimiento de contratación cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, lo que se refleja, concretamente, en una cuidadosa y extensa aplicación de los principios de integridad, igualdad y libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos por la LCSP para esta modalidad de procedimiento abierto. La solvencia exigida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad, con la finalidad de promover la concurrencia.

# Quinta. Plazo y prórroga

El pliego de cláusulas administrativas regula la duración del contrato, que se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la previsión de que la ejecución de la prestación de la renovación de licencias y soporte de fabricante de Cortex XDR tendrá lugar en un plazo de dos años para dar continuidad a las vigentes, que, mediante una contratación menor, llegarán a su finalización el próximo día 22 de abril de 2024. En cualquier caso no se superan los plazos establecidos por el artículo 29.4 de la LCSP.

### Sexta. Criterios de adjudicación

En el apartado 7 del cuadro de características y en el anexo 3 del pliego de cláusulas administrativas consta como único criterio de adjudicación del contrato el precio de las licencias a suministrar, dentro de las previsiones de la LCSP, lo que implica una formulación objetiva del 100% de la puntuación, preserva el principio de igualdad de los licitadores y conlleva la mera comprobación por parte de la unidad técnica que asiste al órgano de contratación y del propio órgano de contratación de que no se supera el umbral de las bajas desproporcionadas establecido por el anexo 4.

La elección de la fórmula con relación a la oferta económica que presenten los licitadores se basa en la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya y toma en consideración la oferta presentada y la mejor oferta, pero también el importe máximo de licitación, lo que permite ponderar objetivamente todos los elementos presentes.

### Séptima. Expediente administrativo

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 a 120 de la LCSP, en el presente expediente, referido a la totalidad del objeto del contrato y tramitado de forma ordinaria, se acreditan:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que deben tenerse en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución.



- c) El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si los hubiere.
- d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- e) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

## Octava. Propuesta de resolución

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente del contenido y las disposiciones del pliego de cláusulas administrativas de la contratación mencionada en el encabezamiento, dado que son conformes a la legislación de contratos del sector público, y se considera que, previa conformidad de la Auditoría de Cuentas y Tesorería, puede elevarse a la presidenta del Parlament la siguiente propuesta de resolución:

- 1. Aprobar el expediente de contratación PARLC-2024-72, relativo a la renovación de las licencias y la garantía de soporte de Cortex XDR para el Parlament de Catalunya, que incluye el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que lo rigen.
- 2. Aprobar el gasto máximo que esta contratación comportará y que asciende a 45.000,00 euros, que con los 9.450,00 euros correspondientes al 21% de IVA hacen un total de 54.450,00 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria D/6800002.

Dado que se trata de un expediente de gasto plurienal, la previsión del gasto máximo, distribuido por las anualidades de ejecución, teniendo en cuenta que, por el tipo de producto de que se trata, las licencias se abonan por adelantado, y, por tanto, durante la primera anualidad del contrato, es la siguiente.

Año	Importe IVA no incluido	Importe con IVA (21%)
2024 (8 meses y 18 días)	45.000,00 €	54.450,00 €
2025 (12 meses)	0,00€	0,00€
2026 (3 meses y 22 días)	0,00€	0,00€
TOTAL	45.000,00 €	54.450,00 €

- 3. Autorizar a los correspondientes servicios administrativos a contabilizar la autorización del gasto en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.
- 4. Abrir el procedimiento de adjudicación mediante la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto simplificado abreviado que regula el artículo 159.6 de la LCSP y publicar el anuncio de licitación mediante el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido por dicho artículo.
- 5. Nombrar miembros de la unidad técnica que asiste al órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido por el apartado 19 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas, que determina su composición, a las siguientes personas:
- Gemma Menéndez Cahué, jefa del Departamento de Informática y Telecomunicaciones.
- Tristan Llusà Meléndez, coordinador de la Oficina de Contratación.



— Montserrat Ordeig i Solé, gestora de contratación de la Oficina de Contratación.

Firmante: Xavier Muro i Bas

Cargo: director de la Oficina de Contratación del Parlament de Catalunya

(Este documento es una traducción de la versión original en catalán firmada en fecha del 28.02.2024.)